

número de registro 178356, para responder de la puesta en marcha de la central lechera en cuestión, previa presentación del correspondiente resguardo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 5 de abril de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villavante (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de diciembre de 1965 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de El Páramo. Por Orden ministerial de 19 de octubre de 1972 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Villavante (León), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villavante (León) que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento, acondicionamiento de regadío y eliminación de lindes. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Villavante (León), cuya concentración parcelaria fué acordada por Orden ministerial de 19 de octubre de 1972, según lo establecido por el Decreto de 23 de diciembre de 1965.

Segundo. De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de lindes quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las de acondicionamiento de regadío en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100 siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero. Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de El Páramo de fecha 23 de diciembre de 1965.

Cuarto. Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 6 de abril de 1973 por la que se declara la caducidad de la convalidación de la Industria de Higienización de leche, propiedad de «Lechera Canaria, S. A.» (LECASA), sita en Las Palmas de Gran Canaria, para concurrir al abastecimiento de dicha población con leche higienizada y envasada.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación presentada por la entidad «Lechera Canaria, S. A.» (LECASA) en solicitud de que le sea aceptada la renuncia a la convalidación, que tiene concedida por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 22 de noviembre de 1954, para concurrir al abastecimiento de Las Palmas de Gran Canaria con leche higienizada y envasada.

Vista la resolución de la Subdirección General de Industrias Agrarias por la que, a petición propia, causa baja en el Registro de Industrias Agrarias de este Departamento la industria de higienización de leche de «Lechera Canaria, S. A.» (LECASA), sita en Las Palmas de Gran Canaria.

Considerando que no tiene sentido la existencia de una convalidación cuando la industria sobre la que se basa ha cesado en

sus actividades, puesto que ha solicitado y obtenido la anulación de la preceptiva autorización para su funcionamiento, mediante la baja en el Registro correspondiente.

Este Ministerio, visto el informe de la Dirección General de Sanidad del Ministerio de la Gobernación, y a propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Declarar la caducidad de la convalidación de la industria de higienización de leche que la entidad «Lechera Canaria, S. A.» (LECASA) tiene en Las Palmas de Gran Canaria, otorgada por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 22 de noviembre de 1954 para concurrir al abastecimiento de dicha población con leche higienizada y envasada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 11 de abril de 1973 por la que se establecen las enseñanzas de Capataces agrícolas en las especialidades de «Horticultura intensiva» y «Jardinería» en la Escuela de Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: Establecidas las enseñanzas de capacitación profesional agraria por Decreto de 7 de septiembre de 1951, este Ministerio dictó para su desarrollo las Ordenes de 23 de abril de 1971 y 10 de noviembre de 1972 anunciando convocatoria para que las Entidades que estimasen reunir las condiciones requeridas para la enseñanza de Capataces agrícolas en sus distintas especialidades solicitaran la concesión del concierto a que se refiere el apartado b) del artículo 3.º del referido Decreto.

Habiéndose acogido a las citadas disposiciones el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, que reúne los elementos idóneos para ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º De acuerdo con lo establecido en las Ordenes ministeriales de 23 de abril de 1971 y 10 de noviembre de 1972, el Ministerio de Agricultura autoriza el establecimiento de enseñanzas de Capataces agrícolas en las especialidades «Horticultura intensiva» y «Jardinería» en la Escuela de Las Palmas de Gran Canaria.

2.º Esta concesión quedará sin efecto, en cualquier momento, si las instalaciones técnicas y medios de enseñanza no reúnen los elementos idóneos necesarios, a juicio de esa Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden de 23 de abril de 1971.

3.º Se autoriza a esa Dirección General para otorgar a la Entidad concesionaria una subvención, por alumno y curso, dentro de los límites establecidos en el artículo 16 de la Orden últimamente citada.

4.º Queda facultada la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias para establecer las condiciones del concierto correspondiente y dictar las disposiciones complementarias de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de abril de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación y Extensión Agrarias.

ORDEN de 27 de abril de 1973 por la que se aprueba el proyecto de la central hortofrutícola a instalar en Cáceres por don Felicitísimo Martín Mateos, acogiéndose a los beneficios de la zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Felicitísimo Martín Mateos, para instalar una central hortofrutícola en Cáceres (capital), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 1862/1968, de 27 de julio, y habiendo presentado el interesado la documentación requerida en el artículo 2 de la Orden de este Departamento de 12 de diciembre de 1972, por la que se consideraba esta instalación incluida en zona de preferente localización industrial agraria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto de la citada central hortofrutícola, con un presupuesto de 12.524.951 pesetas. La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a 2.504.990 pesetas.

Dos.—Aprobar definitivamente el expediente de concesión de beneficios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de abril de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 27 de abril de 1973 por la que se aprueba el proyecto definitivo del matadero frigorífico rural, sala de despique de carnes y fábrica de embutidos a instalar en Cervera (Lérida) por «L'Agudana, S. A.», incluidos en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre la petición formulada por «L'Agudana, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Aprobar el proyecto definitivo del matadero frigorífico rural, sala de despique de carnes y fábrica de embutidos a instalar en Cervera (Lérida) por «L'Agudana, S. A.», incluidos en los grupos 1.º a), 4.º c), 4.º b) y 5.º a) del artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por Orden de este Departamento de 10 de julio de 1972.

2. Limitar el presupuesto de inversiones para la realización de las obras e instalaciones de los mismos y la adquisición de cuatro vehículos frigoríficos de transporte, a cuarenta y dos millones cuarenta y tres mil doscientas treinta y seis (42.043.236) pesetas.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 30 de abril de 1973 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del arroyo de la Clamor Amarga, en el término municipal de Alpicat, de la provincia de Lérida.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por el Servicio Hidrológico Forestal de Lérida del Patrimonio Forestal del Estado y por el Servicio Provincial del ICONA de Lérida, relacionado con la estimación de las riberas probables del arroyo de la Clamor Amarga, en el término municipal de Alpicat, de la provincia de Lérida:

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941 se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la Delegación de Lérida del Instituto Nacional de Colonización, asistente a la operación de estimación de las riberas, en nombre y representación de ese Organismo, hace constar en acta, de acuerdo con las indicaciones de la superioridad, que es de la competencia del Instituto Nacional de Colonización, en virtud de la Ley de 21 de abril de 1949, la repoblación forestal y la ejecución de las plantaciones de ribera, considerando improcedente la estimación de las riberas de referencia que realiza el Patrimonio Forestal del Estado en el tramo del arroyo de la Clamor Amarga, situado dentro del término municipal de Alpicat;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 40, de 3 de abril de 1962, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista durante un año y un día al expediente, se presentaron diez reclamaciones suscritas por don Emilio Hernández Florencas, don Francisco Saez Cardeta, don Manuel Pauls Torreguitar, don Aurelio Sánchez Hernando, don Francisco Lumbrerres Urgeles, don José Lumbrerres Vidal, don Antonio María Pique Pujol, don Mariano Reñé Vergues, don Manuel Reñé Vergues y don Francisco García Chantre;

Resultando que la Abogacía del Estado de Lérida emitió dictamen con fecha 4 de julio de 1963;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la Delegación de Lérida del Instituto Nacional de Colonización, en escrito de 19 de diciembre de 1970, manifiesta que habiendo sido realizadas las obras de encauzamiento del citado arroyo, considera conveniente que se conceda a dicho Organismo el cultivo de las tierras de la margen izquierda del encauzamiento, entre los mojones números 101 y 139 de la estimación;

Resultando que la Jefatura del Servicio Hidrológico Forestal de Lérida del Patrimonio Forestal del Estado informa favorablemente la cesión de tales terrenos, condicionada a una utilización puramente agrícola de los mismos;

Resultando que en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de 18 de octubre de 1941 se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia número 124, de 14 de octubre de 1972, el preceptivo edicto, señalando día, hora y lugar de comienzo de las operaciones de deslinde parcial de los tramos reclamados, rectificándose parcialmente la primitiva línea, segregándose de la superficie estimada nueve parcelas en la margen derecha y tres en la izquierda, con una superficie conjunta de 20,4125 hectáreas, a favor del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, e incorporando a la zona de ribera, en virtud del deslinde, una parcela de 0,6125 hectáreas, entre los mojones números 99 y 103, que quedaba fuera de aquélla cuando se hizo la estimación;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y la fijada en el deslinde parcial, que modifica varios tramos de aquélla, marcan el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, registros topográficos y planos de los citados estimación y deslinde, y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Lérida y la de la 4.ª Inspección Regional del ICONA, emiten informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto se preceptúa en la Ley de 18 de octubre de 1941, para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando la procedencia de desestimar las alegaciones de incompetencia, formuladas durante la estimación por el Ingeniero Jefe de la Delegación en Lérida del Instituto Nacional de Colonización, pues de conformidad con la Ley de 18 de octubre de 1941 sobre repoblación forestal de las riberas de ríos y arroyos, y el Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, por el que se modifica la Administración Institucional del Ministerio de Agricultura, es al Patrimonio Forestal del Estado (hoy ICONA), a quien compete la estimación de las riberas probables y la repoblación forestal de las mismas;

Considerando la procedencia de acceder a la petición que en su día formuló la Delegación Provincial de Lérida del Instituto Nacional de Colonización, relativa a la cesión de los terrenos de la margen izquierda, entre los mojones números 101 a 139, visto el informe favorable del Servicio Hidrológico Forestal de Lérida del Patrimonio Forestal del Estado, habiendo sido modificada en consecuencia la línea comprendida entre dichos mojones en el deslinde parcial;

Considerando la procedencia de desestimar igualmente las reclamaciones formuladas no tomadas en consideración en el deslinde parcial, vistos el dictamen de la Abogacía del Estado y de Lérida y los informes emitidos sobre las mismas;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado, hoy ICONA, han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del arroyo de la Clamor Amarga, en el término municipal de Alpicat, de la provincia de Lérida.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluir las en el Catálogo de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Lérida.

Partido judicial: Lérida.

Término municipal: Alpicat.

Nombre: «Riberas del arroyo de la Clamor Amarga».

Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado, hoy ICONA.

Superficie: 53,4730 hectáreas.

Localización: Las riberas se localizan en ambas partes, derecha e izquierda, del alveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites:

Norte: Término municipal de Lérida.

Este: Terranos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura.

Sur: Monte de utilidad pública «Arroyo de la Clamor Amarga», perteneciente al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en término municipal de Zaidín, de la provincia de Huesca.

Oeste: Terrenos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, del Ministerio de Agricultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.